

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 524.

El señor gobernador de la provincia de Lugo, en despacho telegráfico de ayer me dice lo que sigue.

«Sirvase V. S. anunciar para 12 de Diciembre en el Boletín oficial de esa provincia, nueva subasta de impresión del de esta por treinta mil reales á la una de la tarde, y bajo pliego inserto en el núm. 117 de 29 de setiembre.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Oviedo 23 de Noviembre de 1862.—
T. R. Campo.

CIRCULAR NUM. 525.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por el duque de Alba en solicitud de que se anule el acuerdo de esa Direccion general de 22 de Mayo de 1860, por el que se ordenó designase finca suficiente para subrogar sobre ella el censo de ciento treinta mil maravedises y ciento cincuenta pares de gallinas ó tres mil maravedises anuales que disfrutaba sobre

los bienes de propios de los diez y nueve pueblos que componen el partido de Granadilla, provincia de Cáceres, en atencion á que con dicho acuerdo se desconocian en todas sus partes los derechos que reclamaba de dominio directo de dichos bienes, incluso el de laudemio y tanteo anejos al primero, los cuales le pertenecian en virtud del contrato enfiteutico á que correspondia aquella prestación, y no de simple censo, como equivocadamente se consideraba con aquella medida; sosteniendo, en su consecuencia, que tales derechos de señorío directo no están sujetos á la subrogacion prescrita en la ley de 11 de Julio de 1856 y Real orden de 3 de Mayo de 1860, ni á la supresion del de tanteo dispuesta en la Real orden de 27 de Abril de dicho último año. En su vista, considerando que el duque de Alba ha acreditado el dominio directo que le corresponde y tiene en los bienes que su antecesor cedió á censo enfiteutico á la villa de Granadilla y pueblos que constituian su antiguo término:

Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1855, lejos de despojar de su derecho á los señores del dominio directo, le respetó, y así le consignó en el artículo adicional de la instruccion dada para su cumplimiento:

Considerando que este respeto del dominio directo lleva en sí el del derecho de percibir el cánón que se satisface por el útil, único que el Estado enajena, y que el artículo 10 de la ley citada declaró terminantemente que el pago del laudemio en los enfiteusis es á cargo del comprador; Considerando que, si bien el derecho de tanteo es otro de los anejos al señorío directo, está ya decidido en Reales órdenes de 27 de Abril de 1860 y 14 de Julio de 1861, que no se reconozcan en las ventas hechas por el Estado en virtud de las leyes de desamortizacion, por las razones que aquellas se espresan:

Considerando que la ley de 11 de

Julio de 1856 y la Real orden de 3 de Mayo de 1860 solo establecen la subrogacion de responsabilidad de pago en los censos y créditos con hipoteca especial mancomunada, y el de que se trata no la tiene, por ser un enfiteusis, en el que cada finca responde de la renta ó cánón por la cual el dueño cedió el dominio útil, reservándose el directo; S. M., oido el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con el de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y el de esa direccion General, se ha dignado revocar el acuerdo de la misma de 22 de Mayo de 1860, y mandar:

1.º Que se reconozca y tenga por subsistente la propiedad del dominio directo que reclama y ha probado poseer el duque de Alba sobre las tierras de los pueblos del partido de Granadilla de que se trata en este expediente.

2.º Que son nulas las ventas de las fincas de dicha procedencia en que se hayan enajenado juntos el dominio útil y el directo, sin la debida expresion de que el primero era solo el que pertenecia á la corporacion, mediante el cánón que por él satisfacía al señor directo.

3.º Que al anunciarse nuevamente la subasta de las fincas espresadas, y de las que con iguales cargas se enajenen en lo sucesivo, se haga solo de dicho dominio útil, con expresion de que al comprador se le rebajará del precio del remate el capital del cánón ó renta anual, en los términos prevenidos en los artículos 142 y 143 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun los casos, para que quede de su cargo en lo sucesivo al pago de dicha renta ó cánón segun lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Que el laudemio en los enfiteusis será de cuenta del comprador satisfaciendolo siempre que el dominio directo de la finca vendida no pertenezca al Estado ó á cualquiera de las corporacio-

nes cuyos bienes están declarados en venta por las leyes desamortizadoras, como ya se declaró en Real orden de 29 de Mayo de 1861.

5.º Que los derechos de tanteo y retracto que constituyen parte del dominio directo no pueden reconocerse en las ventas que se verifican en virtud de las leyes de desamortizacion, pero podrá hacerse uso de ellos en las enajenaciones ó trasmisiones de dominio que tengan lugar en lo sucesivo,

6.º Que, por consiguiente, no procede en los enfiteusis la subrogacion de responsabilidad de pago de que trata el artículo 30 de la ley de 11 de Julio de 1856, porque no hay hipoteca mancomunada, una vez que cada finca responde solo de la carga que sobre ella gravita, conforme lo dispone para las especiales sobre finca determinada el artículo 29 de la propia ley.

Y 7.º Que en estas disposiciones están comprendidos todos los casos en que el censatario posea solo el dominio útil, y el directo el censalista. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion ia traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid 12 de Noviembre de 1862.—
Joaquin Escario.

Señor gobernador de la provincia de
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de quienes interese. Oviedo 20 de Noviembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º

No habiendo resultado remate en la subasta anunciada por orden de la Direccion general de Obras públicas para la venta de maderas y hierro, procedentes de las cimbras y andamiaje emplea-

SECCION DE FOMENTO.

dos en el viaducto de Llera, he señalado para nueva licitacion el dia 11 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, sirviendo para ello el mismo presupuesto de 58149 rs., 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público las condiciones y demás documentos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4500 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Oviedo 26 de Noviembre de 1862. El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en 26 de Noviembre de 1862 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las maderas y hierro que han servido para cimbres y andamiaje del viaducto de Llera, se comprometo á la adquisicion de dichos materiales por la cantidad de (aquí la proposician que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra.)
Fecha y firma del proponente.

Camino de Villaviciosa á los Pandos.

Lista de las personas que tienen propiedades que precisamente há de ocupar el espresado camino, aprobado por la Excmá Diputacion provincial en 15 de Agosto de 1853 y son los que á continuacion se espresan.

1.º El prado sobre mal tiempo en la confluencia de los caminos de la Ballera y término de San Vicente.

2.º La heredad que sigue al prado precedente.

3.º El herial de Abeo por la senda de á pie.

4.º La huertiquina debajo las casas de Abeo, en término estas dos de la parroquia de Carda, y las cuatro son propias de doña Eusevia Florez.

5.º Llosa delante de casas propias de don Vicente Fernandez Castro.

6.º Iden debajo la Peña, propia de don José Rato, en término estas dos tambien de Carda.

7.º Prado de barbones propio de don Manuel Sierra.

8.º Castañedo abertal de don Bernardo, don Francisco y don José Cucli.

9.º Llendomito de don José Noriega.

10. Castañedo abertal de don Francisco Cucli en término estas desde el número 7 de la Madalena.

11. Cierro llende de don Manuel Torre.

12. Castañedo abertal de don Ramon Pando, don Santos Rosales, y don F. Migoya y don Rosendo Cortina.

13. Cierro pumarada del Cura.

14. Castañedo de don Juan Gonzalez en término esta del Busto.

15. Desde la Regalina al rio de Carracedo, castañedo abertal de don Manuel Cortina, don Ramon Pando, herederos de Torre, iden de don José Gonzalez, don José Cortina, don Bernardo Cucli, don Francisco Gonzalez, don José Noriega, doña Josefa Huera, don Isidoro y don José Huera.

Villaviciosa y Noviembre 17 de 1862, José Santos Estrada.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que los interesados puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de quince dias con arreglo al articulo 4 de la ley de 17 de Julio de 1856.

Oviedo 21 de Noviembre de 1862. —El Gobernador Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento. — Agricultura Industria y Comercio. — Derrotas.

Los vecinos de la parroquia de Vi-diago en el distrito de Llanes, acudieron á este Gobierno por conducto del Alcalde, solicitando se les autorice para verificar la apertura de la eria padronera con objeto de aprovechar para sus ganados los pastos de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en mi circular de 31 de Octubre último, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 22 de Noviembre de 1862. —Toribio Rubio Campo.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Manolita.» — Hierro. Registrador Don Manuel Alvarez Villabella.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	5 90	
Boletin oficial.....	1	
Total data.....		12 90
Saldo á favor del Registrador que este percibió.....		287 10

Mina «Pilar.» — Carbon. Real compañía Asturiana.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	290	
Total data.....		296 73
Saldo á favor del Registrador.....		3 27

Mina «Rufina.» — Carbon. Don Faustino Gonzalez Longoria.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Por derechos de demarcacion segun la cuenta del Ingeniero.....	180	
Total data.....		186 73
Saldo á favor del Registrador y que percibió.....		110 27

Mina «Maria Luisa.» — Carbon. Sociedad Exploradora.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador y que percibió.....		293 27

Mina «Carbonera 6.º.» — Carbon. Sociedad Exploradora.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del Registrador.....		13 27

Mina «Carola.» — Hierro. Don Manuel Gonzalez Grado.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 de derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	5 90	
Por Boletin oficial.....	1	
Total data.....		12 90
Saldo á favor del Registrador y que percibió.....		287 10

Mina «Rodolfa.»--Carbon. Don Elias Garcia Cabricano.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Derechos de demarcacion segun cuenta del Ingeniero.....	250
Total data.....	256 73
Saldo á favor del Registrador.....	43 27

Mina «Pepina.»--Carbon. Don Manuel Martinez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	5 90
Por Boletin oficial.....	1
Total data.....	12 90
Saldo á favor del Registrador y que percibió.....	287 10

Mina «Apetecida»--Hierro. Don Pedro Rodriguez Accvedo.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del interesado.....	293 27

Mina «Leneta.»--Hierro. Don Manuel Suarez Soto.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	5 90
Derechos de demarcacion segun la cuenta del Ingeniero.....	220
Total data.....	231 90
Saldo á favor del Registrador.....	68 10

Mina «Calderon.»--Hierro. Don Manuel Suarez Soto.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	5 90
Por derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	200
Total data.....	211 90
Saldo á favor del Registrador.....	88 10

Mina «Primera.»--Hierro. Don Ramon Perez del Molino.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	5 90
Por derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	200
Total data.....	211 90
Saldo á favor del Registrador.....	88 10

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Leandro de Campoamor adminis- trador Gefe de la Fabrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: Que aprobado por el

Gobierno de S. M. el pliego de condiciones para adquirir en licitacion pública las duelas y cabezeros de las barricas, de madera inútil y demás que produzca esta fábrica desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, se señala el dia veinte y cuatro de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para celebrar la subasta de dichos efectos en la oficina administracion de este establecimiento previa lectura de dichas condiciones que desde hoy se hallan en la misma de manifiesto. Gijon catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Leandro de Campoamor.—Por su mandado, Benito Rodriguez Llamas.

Loteria nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Noviembre de 1862. Constará de 20,000 billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 300,000 pesos en 909 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesos fs.
1 . . . de	70,000
1 . . . de	20,000
20 . . . de	1,000 . . . 20,000
39 . . . de	500 . . . 19,500
846 . . . de	200 . . . 169,200
2 aproximaciones de 650 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 70,000 pesos fuertes	1,300
909	300,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á CUARENTA REALES cada uno en las administraciones de la renta. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente. En la Ciudad de Oviedo á seis dias

del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito sobre division de unas vinculaciones fundadas por don Diego Garcia Quiros y otros, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo entre partes, de la una Antonio Sierra, vecino de Onon, representado en este Superior Tribunal por el procurador don José Maria Suarez de la otra Antonio Rodriguez de Llano vecino de Biescas, conjejo de Cangas de Tineo, su procurador don Juan Alvarez Asunsolo; y los Estrados del Tribunal en rebeldia de don Manuel Rodriguez Arango, como curador ejemplar de doña Manuela Fernandez Florez su hermana politica; cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por Rodriguez de Llano, de la sentencia que dictó el Juez de paz de Cangas de Tineo en funciones de primera instancia en veinte y ocho de Diciembre del año proximo pasado: habiendo sido Ministro ponente el Sr. don Juan Criales: observades los términos y trámites legales.

Vistos Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, la cual se publicará en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificacion de ella para su egecucion y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hevia.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia pongo la presente que firmo, en Oviedo, Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y dos. D. Francisco Izquierdo.

JOSUE DENTI DE VALLADOLID

ha trasladado su guanteria, de la casa número 21 acera de San Francisco, á la del número 12 de la misma acera, único despacho de guantes de su fábrica en dicha ciudad. (11)

Depósito de azulejos.

Calle de los Moros, núm. 36, cuarto principal.

Gijon.

Se hallará un gran surtido de los mismos, de dibujos hermosos, para chapados de cocina y habitaciones. En el mismo depósito está de manifiesto un elegante muestrario de azulejos de varias dimensiones para la rotulacion y numeracion pública, segun está mandado por Real orden de 24 de febrero de 1860. Si los ayuntamientos de esta provincia se sirven honrarnos con su confianza se les servirá con esmero y á precios arreglados.—Castells y Baltá.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE ZARAGOZA A PAMPLONA Y A BARCELONA. SERVICIO COMUN.

Las compañías de los Caminos de hierro antedichos han establecido un servicio de correspondencia para el transporte directo de las *Drogas mezcladas, Farderia* (exceptuando los tejidos de seda), *Grancina, Lana sucia, Rubia en rama, Tubos de hierro asfaltados y de fundicion*, entre los puntos y á los precios que indica la siguiente tarifa.

PRECIOS POR FRACCION DE 10 KILOGRAMOS.

MERCANCIAS.	De los puntos siguientes á los del frente y vice-versa.	Vitoria.	Burgos.	Palencia.	Valladolid.	Medina del Campo.	Sanchidrian.	Salamanca.	Zamora.	Leon.	Oviedo.	Bejar.	Segovia.	Tordesillas.	Toro.
		R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.
DROGAS MEZCLADAS.....	Barcelona.....	5.07	5.86	6.43	6.58	6.86	»	7.65	8.29	8.73	8.80	9.62	7.02	7.42	7.86
	Barcelona.....	4.48	5.28	5.85	6.00	6.28	»	7.64	7.70	8.14	8.80	9.61	7.02	6.83	7.27
FARDERIA, exceptuando los tejidos de seda.	Sabadell.....	4.43	5.23	5.80	5.95	6.23	»	7.59	7.65	8.09	8.75	9.56	6.97	6.78	7.22
	Tarrasa.....	4.33	5.13	5.70	5.85	6.13	»	7.59	7.65	8.09	8.75	9.56	6.97	6.78	7.22
GRANCINA.....	Manresa.....	»	»	»	6.31	6.59	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Igualada.....	»	»	»	6.26	6.54	»	»	»	»	»	»	»	»	»
LANA SUCIA O EN CHURRO.....	Barcelona.....	4.45	5.06	5.51	5.69	5.90	5.77	7.25	7.03	7.43	9.64	9.20	7.02	6.16	6.60
	Sabadell.....	4.30	4.91	5.36	5.54	5.75	5.61	7.09	6.77	7.31	9.48	9.04	6.88	6.00	6.44
RUBIA EN RAMA.....	Tarrasa.....	4.20	4.81	5.26	5.44	5.65	5.40	6.88	6.66	7.10	9.27	8.83	6.71	5.79	6.23
	Manresa.....	4.29	4.90	5.35	5.53	5.74	5.56	7.04	6.82	7.26	9.43	8.99	6.93	5.95	6.39
TUBOS de hierro asfaltados y de fundicion.	Barcelona.....	»	»	»	5.28	5.49	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Barcelona.....	»	4.60	5.08	5.21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.

- 1.ª Las drogas, farderia, grancina, lana y rubia se recogerán y entregarán á domicilio en todos los puntos excepton de Sabadell, Tarrasa y Manresa. Los precios señalados para los tubos, se entienden de estacion á estacion.
- 2.ª Las mercancías no comprendidas en esta tarifa se facturarán á precios convencionales segun á la clase á que correspondan, á menos que por su peso, volúmen ú otra causa no pueda admitirse su transporte ínterin no queden unidas las líneas.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

TRANSPORTES DE GANADOS

en pequeña velocidad.

TARIFA.

	R.	C.
Recorriendo un trayecto superior á 120 kilómetros.	1.25	} Por kilómetro y wagon completo de uno ó dos pisos sin distincion de especie de ganados y sea cualquiera el número de cabezas.
Idem trayecto superior á 40 id. sin exceder de 120 kilómetros.	1.50	
Idem idem inferior á 40 id.	2	

Ejemplos de aplicacion de la presente tarifa.

	R.	C.
De Palencia á	Sanchidrian.. . . . 146 kilómetros.	182.50
	Valladolid. 48	72
	Burgos. 96	144
	Miranda de Ebro. 185	231.25
	Vitoria. 218	272.50
D: Valladolid á	Olazagutia. 259	325.75
	Sanchidrian. 98 kilómetros.	147
	Palencia. 48	72
	Burgos. 121	151.25
	Miranda de Ebro. 211	263.75
	Vitoria. 244	305
	Olazagutia. 285	356.25

De Olazagutia á	Vitoria. 42 kilómetros.	63	} Idem.
	Miranda de Ebro. 75	112.50	
	Búrgos. 164	205	
	Sanchidrian. 383	478.75	

CONDICIONES DE APLICACION.

- 1.º El remitente tiene derecho de cargar á su riesgo y peligro, en cada wagon, el número de cabezas que le convenga; en este caso la compañía exigirá un boletin de garantia, en que se la exonere de toda responsabilidad para el caso de muerte y otras contingencias que puedan ocurrir en el viage.
 - 2.º Despues de descargados los ganados en el punto de destino, si no se presenta á recogerlos el consignatario, se colocarán en una cuadra por cuenta del mismo.
 - 3.º En las Estaciones donde no hay andenes para embarque ó desembarque de los ganados, si el remitente ó consignatario quisieren sin embargo aprovecharse del ferro-carril, serán de su cuenta dichas operaciones.
 - 4.º El embarque debe hacerse cnatro horas antes de la señalada para la salida del tren.
 - 5.º Los remitentes ó sus dependientes podrán viajar en los mismos trenes, siendo admisible una persona por cada dos wagones cargados, á la ida solamente. Un coche de 3.ª clase, unido al tren de ganado, ó el furgon donde viaja el conductor del tren, ofrecerá á los remitentes ó sus dependientes el número de asientos á que tengan derecho.
- NOTA. Los remitentes deberán avisar en las Estaciones de salida 24 horas al menos, y si posible es 48 horas antes de hacer la expedicion.